

LEY 7 DE 1964

LEY 7 DE 1964

(octubre 7 DE 1964)

Por la cual se crean unas Notarías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Circuito Unico de la Notaría de La Celia, en el Departamento de Caldas, el que formará parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito del Santuario.

Artículo 2. Créase el Circuito Unico de Notaría en el

Municipio de Paz de Río, en el Departamento de Boyacá, el que continuará haciendo parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Socha, en el mismo Departamento.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 3. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 15 de Septiembre de 1964.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castriilón.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., octubre 7 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia,

Alfredo Araújo Grau.